

Precio 6 ctos.

Número 145.

Este Boletín se publica los **Martes**, **Jueves** y **Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 6 de Diciembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me ha dirigido el siguiente reglamento interino para el gobierno y dirección del lazareto de Vigo; el que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para el oportuno conocimiento. Segovia 11 de Octubre de 1842.
Laureano María Muñoz.

REGLAMENTO INTERINO

PARA EL GOBIERNO Y DIRECCION DEL LAZARETO DE VIGO, APROBADO POR S. A. EL REGENTE DEL REINO EN 15 DE AGOSTO DE 1842.

CAPITULO I.

De la junta de sanidad de Vigo, y de las municipales sujetas á su autoridad.

Artículo 1º La junta principal de Vigo se compondrá: Del Gefe político presidente, y en su defecto de la persona que le delegue. Del Alcalde primero constitucional, vice-presidente. Del regidor decano. De otro regidor. Del capitán del puerto. Del administrador de la aduana. Del comandante del resguardo. Del prior de la colegiata. De un comerciante. De un propietario. De un médico consultor. Y de un secretario sin voto.

2º Los dos vocales comerciante y propietario serán nombrados por la junta principal y se renovarán todos los años. La elección del regidor la hará el ayuntamiento anualmente, y podrá ser reelegido el que cumple si continúa siendo capitular.

3º El nombramiento de los tres vocales se hará precisamente en los quince primeros dias del mes de Enero, y el presidente convocará á junta para la de los dos primeros, avisando anticipadamente el objeto de su convocación.

4º Todos los individuos que componen la junta, exceptuando el médico consultor y secretario, desempeñarán gratuitamente sus funciones. Se les abonarán los des-

embolsos ó gastos extraordinarios que el desempeño de sus respectivos trabajos ó comisiones pueda ocasionarles, y el gobierno tendrá en cuenta sus servicios.

5º La junta principal se hallará bajo la inmediata autoridad de la suprema del ramo, y tendrá el carácter de superior sobre todos los pueblos litorales de ambas costas de la ría de Vigo, segun así se dispone en los artículos 16 y 17 de este reglamento.

6º Tendrá toda la autoridad que para conservar ilesa la salud pública sea necesaria; removerá, conforme á la institucion del lazareto, todo peligro real ó presunto de cualquiera enfermedad pestilente ó contagiosa, y procederá de plano y sin fórmulas solemnes contra los que infringieren las ordenanzas sanitarias. Pero en cualquier caso, en que la ejecucion cause perjuicio irreparable, ha de consultar su providencia con la suprema del reino, y cumplir su resolucion sin detener sus procedimientos cuando de esto se origine mal á la salubridad pública.

7º Conocerá de las faltas que cometan sus subalternos, y cuando halle motivos removerá á todos los que sean de su privativo nombramiento: á los que lo sean del Gobierno podrá suspenderlos de empleo y sueldo, en cuyo caso, consultando á la suprema las causas que motivan esta resolucion, esperará sus ulteriores providencias.

8º La junta se reunirá en las casas consistoriales, donde celebrará una sesion cada semana, teniendo todas las demas á que casos extraordinarios la obligasen. No habrá preferencia en los asientos ni en el orden de dar los votos; pues á escepcion del que presida, todos los demas vocales se colocarán por el orden que llegaren, y decidirán los asuntos á pluralidad de votos, siendo decisivo el del presidente en caso de empate.

9º Llegada la hora de celebrar la sesion se dará principio á ella siempre que se hallen reunidos cinco vocales, y será válido cuanto acuerden y resuelvan, aun cuando no concurren los demas. En principio de cada año, y con asistencia de todos los vocales, se leerá íntegramente este reglamento con las adiciones y correcciones posteriores.

10. Cada quince dias, ó con mas frecuencia, si la gravedad de las circunstancias lo exige, remitirá la junta principal á la suprema una relacion de cuantas ocurrencias sanitarias tengan lugar en el lazareto y puntos de la ría sujetos á su autoridad. Igualmente le dará parte de cuantas noticias concernientes á esta materia pueda ad-

quirir en los países extranjeros, y al efecto abrirá correspondencia con las juntas principales de la Península y con los agentes y comisionados diplomáticos y comerciales de la nación, residentes en los puntos del extranjero que estime mas conveniente.

11. En la sesion primera de cada año nombrará la junta uno de sus vocales, que en concepto de comisionado, inspeccione el esacto régimen del lazareto: no podrá recaer este cargo en el prior párroco, administrador de la aduana y comandante del resguardo. Este nombramiento no obstruye ni atenúa las funciones que en este asunto juzgue conveniente ejercer la misma junta ni las que competen al vocal semanero sobre la esacta ejecucion de sus órdenes.

12. Todos los vocales de la junta, á escepcion del presidente y los vocales natos, capitan del puerto, administrador de rentas, comandante del Resguardo y prior de la colegiata, establecerán un turno de servicio por semanas, debiendo asistir por mañana y tarde á la secretaría de la junta para el despacho de las ocurrencias que en este reglamento se previenen.

13. La junta, á propuesta del vocal comisionado establecido en el art. 10., consultará á la suprema cualquiera clase de obras ó reparos que hubieran de ejecutarse en el lazareto; y esponiendo su opinion, acompañará el presupuesto pericial de las mismas, esperando para su ejecucion las órdenes que se le trasmitan.

14. Asi dentro como fuera del lazareto tendrá la junta á sus órdenes el número de empleados necesarios, dotados competentemente, y el presidente les recibirá juramento de desempeñar fielmente las obligaciones que á cada uno incumben, y de renunciar al derecho de recibir mandas y herencias de los que finen en el establecimiento. Hecho esto, les hará entregar un ejemplar de este reglamento para que en ningun caso aleguen ignorancia respecto á cuanto en él se ordena. Dispondrá tambien que los capitanes y patrones de buques incomunicados, pasajeros y demas comprendidos en el mismo, sepan lo que conforme á su clase deben ejecutar.

De la cuenta y razon.

15. Durante el tiempo que subsista el contrato celebrado con D. Norberto Velazquez Moreno, formará la junta un reglamento provisional de contabilidad, que sujetará á la aprobacion de la suprema, en el cual teniendo presente la instruccion de 15 de Marzo de 1841 y las condiciones de la contrata, procurará conciliar los legítimos derechos de Moreno con lo que exige el orden y buena administracion de los fondos públicos.

16. Concluido que sea el reintegro, sujetará la junta su cuenta y razon al sistema que se halle vigente en las demas de su clase.

De las juntas municipales de sanidad de los pueblos litorales de ambas costas de la ria de Vigo.

17. En todos los pueblos del litoral de la ria de Vigo que tengan ayuntamiento habrá junta de sanidad, y en los que carezcan de él una diputacion compuesta del número de vocales que señale la junta principal, nombrados por el ayuntamiento del término. Estas juntas municipales y las diputaciones serán dependientes todas de la principal de Vigo.

18. A la junta principal corresponde comunicar directamente las órdenes, circulares y resoluciones generales, asi como tambien sus instrucciones y avisos á las juntas municipales de Redondela, Meira, Cangas, Bayona, Negran y Bouzas, las cuales la consultarán en casos de

duda y ejecutarán puntualmente sus decisiones, sin perjuicio de recurrir en queja á la suprema cuando las creyesen perjudiciales al servicio público.

CAPITULO II.

De los empleados de la junta y exteriores del lazareto. = Del médico consultor.

19. Habrá un médico consultor, vocal de la junta, que la ilustrará y emitirá su opinion en todas las materias facultativas.

20. Cuando el lazareto se halle en comunicacion deberá concurrir á él cuantas veces lo juzgue necesario ú oportuno la junta, alguna comision de su seno, el vocal comisionado del lazareto ó el semanero.

21. Asistirá con el diputado de salud para el reconocimiento y visita de aspectos que han de sufrir los individuos de abordo de los buques en el acto de su habilitacion.

Del secretario.

22. Tendrá la junta un secretario sin voto, que á la circunstancia de no desempeñar otro cargo público, reúna la probidad y conocimientos necesarios para servir este destino, y que se halle versado en idiomas extranjeros.

23. Estenderá los acuerdos de la junta, llevará su correspondencia, suministrará al vocal semanero los datos y noticias que le pidiere, y le acompañará cuando fuere al lazareto.

Del intérprete.

24. La plaza de intérprete se proveerá en persona de buena moralidad y versada en idiomas extranjeros. Sus obligaciones serán acompañar al diputado de semana y á cualquier otro individuo de la junta en los actos en que tenga que entenderse con los capitanes, pasajeros ó tripulacion de los buques, y traducir todos los documentos que la junta le ordene.

De la diputacion del puerto.

25. La diputacion permanente del puerto de Vigo se compondrá del vocal semanero, médico, secretario é intérprete.

26. Habrá constantemente en el puerto un marinero de la falúa de sanidad, que tendrá el carácter de guarda. Este, en el momento que aviste un buque conducido por los empleados del puesto avanzado de las islas Cies que se dirija al puerto, lo avisará al diputado de semana, para que con la mayor prontitud, salga al reconocimiento acompañado de los demas individuos que previene el artículo anterior.

27. Despues que el diputado de semana haya examinado detenidamente los documentos y circunstancias del buque, tomando al efecto las declaraciones competentes al capitan, tripulacion y pasajeros, si los tragese, y oido el dictámen facultativo del médico consultor, formará por escrito la consigna, que entregará á uno de los prácticos del puerto, señalados en la plantilla de empleados, y este acompañará la embarcacion hasta el correspondiente fondeadero en el lazareto, regresando al puerto con el recibo del alcaide que acredite el cumplimiento de su cometido.

Del patron de la falúa del puerto.

28. Habrá en el puerto un patron de la falúa de sanidad con el competente número de marineros nom-

brados por la junta de Vigo y á propuesta del capitán del puerto. Por este servicio tendrán una dotación anual fija, y en su cometido se arreglarán á las instrucciones que se les comuniquen.

Diputado de la salud pública en las islas Cies.

29. Habrá en las islas Cies un diputado de salud elegido por el Gobierno á propuesta en terna de la junta suprema, y despues de oír á la principal de Vigo.

30. Este empleado deberá reunir á su moralidad y buena salud la circunstancia de estar versado en negocios marítimos, reglas sanitarias é idiomas extranjeros, poseyendo principalmente el francés é inglés. Serán preferidos para este encargo los que, á las circunstancias expresadas, unan la de retirados del servicio de la marina.

31. Este empleado tendrá la precisa obligación de salir al encuentro de toda embarcación que con dirección al puerto se aviste; hacer las mas esquisitas indagaciones acerca de su procedencia, estado de salud y demas circunstancias que se prevengan en un reglamento especial que al efecto se ha de formar; y disponer que el buque sea acompañado y vigilado hasta el puerto en el caso que induzca la menor sospecha, quedándose con copia de la declaración que haya recibido al capitán del buque, la cual sentará en un libro, y trasladará en el mismo dia á la junta principal.

32. Este diputado dependerá inmediatamente de la junta principal de Sanidad de Vigo, y observará puntualmente sus órdenes é instrucciones, dándole partes frecuentes de cuanto en aquel puesto ocurra digno de su conocimiento.

33. Para desempeñar debidamente sus funciones tendrá en las islas á sus órdenes dos prácticos, cada uno con bote propio, y cuatro marineros nombrados por la junta principal de Vigo, y dotados con sueldo fijo; tanto los prácticos como los marineros reconocerán al diputado de salud por su gefe inmediato, y cumplirán puntualmente sus órdenes.

(Se continuará.)

Encargo á los Alcaldes de esta provincia procuren por cuantos medios le sean dables, la captura de Eduardo Erbella y Prada y Angel Lopez y Valencia, que han desertado del presidio del Canal de Castilla, y cuyas señas se espresarán á continuación. De tener efecto, serán conducidos con toda seguridad hasta dejarlos á disposición del Sr. Gefe político de la provincia de Palencia, por cuya autoridad son reclamados. Segovia 3 de Diciembre de 1842.=E. G. P. I., Joaquín Badué.

Señas de los desertores. Eduardo Erbella y Prada, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos idem, nariz abultada, barba ninguna, cara regular, color blanco.

Angel Lopez y Valencia, estatura 5 pies y una pulgada, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color moreno.

Habiendo regresado á esta capital, ínterin se abren las sesiones de los cuerpos Colegisladores, he

vuelto á encargarme del Gobierno político de esta provincia. Segovia 4 de Diciembre de 1842.=Lau-reano María Muñoz.

INTENDENCIA.

Habiéndose presentado en esta ciudad el Señor D. Carlos Groizard, Intendente de Rentas de esta provincia, nombrado en propiedad por decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Octubre último, ha sido posesionado de dicho destino en este dia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos correspondientes. Segovia y Diciembre 5 de 1842.=I. I., Antonio Estevez.

Diciembre 4.=Insértese en el Boletín.=Hay una rúbrica.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

Consiguiente á la circular del Sr. Intendente militar de este distrito inserta en el Boletín oficial de esta provincia, de 23 de Noviembre último, núm. 139, que establece las reglas para hacer el abono de los suministros que practican los pueblos á las tropas, con sujeción á lo dispuesto en Real orden del mismo mes; los precios de los artículos aprobados por la contrata de provisiones son; la ración de pan á 19 y 2 mrs.; la fanega de cebada á 24 rs. 32 mrs., y la arroba de paja á 65 mrs. Lo que hago saber á dichos pueblos para su inteligencia y demas efectos que les comprende. Segovia 3 de Diciembre de 1842.=Santiago Ortega.=Es copia.=Ortega.

Diciembre 3.=Insértese.=P. A. D. S. G. P.: Badué.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primera educación de la villa de Aillon, cuya dotación en el dia consiste en 100 ducados pagados de los productos de una obra pía y de los propios de la misma, 100 rs. para ayuda de renta de casa y media fanega de trigo por cada lección de los niños, todo anualmente, con la fundada esperanza de que se pueda aumentar su dotación, porque protegida la junta de instrucción primaria de esta villa por el Sr. Gefe político y autoridades competentes, están tomadas las medidas correspondientes para aplicar los rendimientos de otras obras pías que darán de sí para ello y proporcionar los utensilios necesarios á una escuela bien surtida y puesta en el estado á que pertenece la de esta villa. Los aspirantes que quieran pretenderla, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento y Junta de la misma, previniéndose que para el dia 20 del corriente mes de Diciembre se hará la elección del que haya

de desempeñar dicho magisterio, que lo será el que previos los informes correspondientes se crea mas benemérito, teniendo el título correspondiente.

Diciembre 3.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

Quien quisiere tomar en arrendamiento el molino harinero con dos piedras, titulado de la Aceña, sito en la ribera del río Eresma, al barrio de S. Lorenzo de esta ciudad, propio de la Sra. Condesa de Mansilla, vecina de Madrid, se presentará á su administrador D. Tomás Yagüe, que vive en la casa principal del Excmo. Señor Marqués de Quintanar, frente á la iglesia de San Pablo, de esta misma ciudad.

Diciembre 3.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

LECTURA PARA NIÑOS Y ELEMENTOS DE EDUCACION,

por Don Enrique Sotualo y Collado, tercera edicion.—Esta obrita de que han hablado todos los periódicos con grande elogio se halla adoptada en el dia por el instituto español, por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid para las escuelas de beneficencia, y para la Direccion general de Estudios para todas las del reino, lo cual es la mayor prueba de la virtud de esta obra.—Se halla en casa de Alejandro, plazuela de Corpus, á 5 rs.

Diciembre 2.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

LA ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA,

ó coleccion de todas las materias que comprende aquella segun las disposiciones del plan vijente.—Por Don Ricardo Diaz de Rueda, cursante de Jurisprudencia en la Universidad literaria de Valladolid.

Bajo este título acaba de salir á luz una obra que al paso que vaya siendo conocida, no podrá menos de alcanzar la aceptacion que justamente merece. La *instruccion primaria* se resentía de la falta de un libro que, abrazando todos sus ramos, sirviera de testo en todas las escuelas para facilitar la enseñanza, lograr su uniformidad y satisfacer breve, pero cumplidamente, á la estension que ella ha recibido. Es bien sabido que el celo de los maestros no basta para remediar los males que trae consigo la carencia de libros, ya porque no los hay sobre todos los ramos de enseñanza, y ya tambien porque el precio de los muchos que se necesitan asciende á

una cantidad demasiado considerable para que esté al alcance de todas las fortunas. El que ahora se anuncia remueve esos grandes inconvenientes y llena completamente el objeto de la instruccion primaria.

Su jóven autor dice en el prólogo de ella que *ha procurado constantemente enunciar el mayor número posible de ideas por medio del menor número posible de palabras*; y á la verdad que lo ha hecho de una manera que le honra demasiado y que demuestra los profundos conocimientos que tiene sobre las materias de que trata. Sobre todo, se distinguen en su obra una claridad, un método y sencillez tales que se conoce bien que ha trabajado por hacerse entender de la clase de personas á quienes se propuso enseñar. Al lado de estas ventajas aparece la de haber reducido su obrita á un volumen de 360 paginas para que su coste fuera todo lo menos posible. De esta manera se evitará el mal de que cada niño lleve á la escuela libros diferentes, y libros á veces que ni pueden perfeccionar su entendimiento ni formar sólidamente su corazon. Tal es el juicio que hemos formado de este trabajo, que no dudamos producirá ventajosos resultados en favor de la instruccion primaria.

La citada obra se vende en Valladolid en la imprenta de la *Viuda de Roldan*, y en Segovia en la casa comercio de *D. Lorenzo Bueno*, al módico precio de 5 rs.

Diciembre 2.—Insértese.—Por orden del Sr. Gefe político: *Badué.*

PERDIDA.

En el dia 3 del corriente mes de Diciembre, al anochecer, se extravió un macho yeguito de la feria de Turégano, propio de Cándido Sanz, vecino de Castro de Fuentidueña; si alguna persona supiese su paradero, se lo avisará al dicho Cándido, ó al cirujano, D. Juan García, que vive en el Hospital general de esta ciudad, quienes darán una gratificacion.

Señas del macho. Edad treinteno, pelo entrecastaño y negro, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, vociblanco, y un poco pelado de la quijada izquierda de arriba.

Diciembre 5.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*